**DNCP/DJ N° 4383/17**

Asunción, 28 de abril del 2017.-

***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA EFECTUADA POR EL DIARIO ABC COLOR EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017 EN LA CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS SIGUIENTES LLAMADOS: LCO N° 03/15 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PELUQUERÍA" [ID N° 292574]; LCO N° 06/15 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE COCINA Y COMEDOR" [ID N° 292977], CONVOCADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP).*** ----------

A partir de la publicación periodística de fecha 03 de febrero; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La mencionada publicación cuyo titular es **GROSERAS SOBREFACTURACIONES CON LOS FONDOS PARA CURSOS EN EL SNPP**[1], relata cuanto sigue: *"...En ambos contratos se observan groseras sobrefacturaciones, incluso de hasta 1.600%, en algunos productos. Como muestra basta mencionar que por un paquete de 50 unidades de ruleros grandes se pagaron G. 94.000 por 300 paquetes, es decir, G. 28.200.000 en total. Sin embargo, ABC Color corroboró que en el mercado local un paquete de 500 unidades de ruleros grandes cuesta no más de G. 40.000...- Por cucharitas con mango de plástico, que en el mercado se consiguen a G. 2.500 cada una, el SNPP pagó G. 30.000 la unidad, comprando 300 cucharitas a ese precio...". (Sic).* ----------

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 1555** de fecha 10/feb/2017, se ha notificado al ***SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)*** de la apertura de la presente investigación preliminar, a fin de que realice las

[1] Columna escrita por "Marcos R. Velázquez" (mrvelazquez@abc.com.py)

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles, con acuse de fecha 14/feb/2017. ----------

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 1558** de fecha 10/feb/2017, se ha notificado a la firma adjudicada **D'ELL@S SERVICIOS INTEGRALES Y PRODUCTOS DIVERSOS DE BLANCA APARICIA CONCEPCIÓN CENTURIÓN MARTINEZ** de la apertura de la presente investigación preliminar, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles, con acuse de fecha 15/feb/2017. ----------

Mediante Nota UOC N° 30/17 ingresado a esta Dirección como Exp. DNCP N° 1413 de fecha 20/feb/2017, se presenta el **C.P. JOSÉ ZELAYA,** en su carácter de Director Interino de la UOC del SNPP, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en los siguientes términos: *"...En fecha 03 de febrero de 2016, el Diario ABC COLOR publicó la crónica con el siguiente titular: **"...Groseras sobrefacturaciones con los fondos para cursos en el SNPP..."**, a la cual se realiza el presente informe, el cual será contestado conforme a lo publicado:* ----------

*"En el año 2015 el actual gerente económico del SNPP (a quien los proveedores envían sospechosos mails), Carlos Ruiz González, era al mismo tiempo Director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del SNPP y del Ministerio de Trabajo, por orden del mismo Ministro Guillermo Sosa".* ----------

Al respecto dijo que: *"...El señor Carlos María Ruíz González se desempeñó como Director de la Unidad Operativa de Contrataciones del Servicio Nacional de Promoción Profesional desde el 1 de marzo de 2015 hasta el mes de julio de 2015.* ------

*"Según fuentes, Ruiz es el que maneja, hasta ahora, todas las licitaciones, pero en ese momento otorgó dos contratos a la empresa "D'Ellas Eventos", de Blanca Aparicia Centurión, aparentemente amiga personal de su esposa Kathia de Ruiz".* ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

**Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 4383/17**

Referente al punto, expresó: *"...La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones no se encuentra en la posibilidad de confirmar tales vínculos mencionados en la publicación periodística, pues no se encuentra dentro las funciones de esta Dirección. En cuanto a lo referido en la cantidad de contratos el dato corresponde, pero el "otorgamiento" –utilizando los términos del periodista– no fue "Ruíz" como menciona el artículo, sino que dichos contratos surgen de la adjudicación realizada a la firma "D'Ellas Eventos", de Blanca Aparicia Centurión, como resultado de los procesos licitatorios en los cuales participó la referida firma oferente...".* ----------

> *"Una de ellas es la Licitación N° 05/15 para la adquisición de insumos de peluquería, por G. 300 millones, y la otra es la Licitación N° 06/15 por G. 180 millones para la compra de insumos de cocina. En ninguna de ellas hubo competencia".* ----------

Sobre lo cuestionado en este punto refirió que: *"...La mención de acerca de los montos adjudicados y el concepto de los procesos licitatorios corresponde. En cuanto a la inexistencia de competencia en los llamados de referencia, se observa en el acta de apertura que la firma oferente "D'Ellas Eventos", de Blanca Aparicia Centurión, fue la única oferente que presentó propuestas. También se observa en el expediente que fueron invitadas 5 (cinco) potenciales oferentes, a lo que se debe agregar que el llamado estuvo publicado en el portal de la DNCP por más de 10 (diez) días corridos a disposición de todo potencial oferente domiciliado en la República del Paraguay...".* -----

> *"En ambos contratos se observan groseras sobrefacturaciones, incluso de hasta 1.600%, en algunos productos. Como muestra basta mencionar que por un paquete de 50 unidades de ruleros grandes se pagaron G. 94.000 por 300 paquetes, es decir, G. 28.200.000 en total. Sin embargo, ABC Color corroboró que en el mercado local un paquete de 500 unidades de ruleros grandes cuesta no más de G. 40.0000. Por cucharitas con mango de plástico, que en el mercado*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*se consiguen a G. 2.500 cada una, el SNPP pagó G. 30.000 la unidad, comprando 300 cucharitas a ese precio".*----------

Sobre el punto, manifestó que: *"...Primeramente es importante realizar la siguiente observación: el PRECIO DE MERCADO al que hace referencia la publicación periodística,* ***no puede, o difícilmente puede ser tomado como objeto de comparación*** *en relación con los precios ofertados en un proceso licitatorio, en razón de los precios* ***"de mercado"*** *representan precios de venta* ***"al contado"****, es decir, pagados en efectivo inmediatamente al momento de recibir los bienes o servicios...".* ---

Que, *"...En un proceso licitatorio, debe contemplarse como mínimo 60 (sesenta) días de plazo para los pagos, contados desde la presentación de la solicitud de pago ante la Contratante por lo cual se genera una condición de venta a crédito, conforme a las disposiciones en los Pliegos de Bases y Condiciones...".*----------

Seguidamente explica que: *"...un proceso licitatorio exige a los potenciales oferentes la presentación de Garantías de Mantenimientos de Oferta, y Garantías de Cumplimiento de Contrato, que generalmente son instrumentadas a través de una Póliza de Caución, las cuales tienen un precio que forma parte del costo indirecto del bien o servicio ofertado, el cual debe ser absorbido por el oferente/adjudicado. Así también los procesos licitatorios exigen el traslado del bien hasta el local o locales de la contratante, constituyendo esto un costo de traslado (flete) de los bienes entre otros tantos factores, por tanto, los precios "de mercado" no pueden ser tomados como base de comparación con los precios ofertados...".* ----------

Que, *"...Contestando puntualmente a lo consultado en la Nota DNCP/DJ N° 1555/17, los precios referenciales del llamado fueron elaborados por la Dirección Administrativa, según se observa en la solicitud remitida con las especificaciones técnicas y precios referenciales de ese entonces, y los mismos fueron tomados como base para calcular el monto total a ser contratado en el PAC correspondiente...".* ---------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

**Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 4383/17**

Que, *"...Consideramos que el porcentaje de variación que menciona el artículo fue mal elaborado, considerando que el cálculo debió realizarse sobre la base de los precios referenciales definidos por la convocante y no sobre los precios que SUPUESTAMENTE* ***ABC Color corroboró que en el mercado local (sic)*** *lo cual no puede ser evidenciado, debido a que* ***ABC Color*** *no menciona en qué comercio realizó la consulta, ni mucho menos presentó constancia de presupuesto legal otorgado por alguna firma comercial debidamente habilitada para realizar actos de comercio...".*-------

Que, *"...Con relación al estado de la ejecución del contrato, el mismo fue ejecutado totalmente en el ejercicio fiscal 2015, conforme al informe y documentaciones remitidas por la Dirección de Gestión Económica dependiente Gerencia Económica las cuales se adjuntan...".*----------

Que, *"...Se puede considerar que el recurso de efectuar una denuncia en un medio de comunicación escrita está permitido conforme a los principios de "LIBERTAD DE PRENSA", pero eso no justifica el hecho de efectuar una FALSA E INCOMPLETA INFORMACION que contiene un alto grado de JUICIOS DE VALOR SUBJETIVO, utilizando TÉRMINOS INSULTANTES, INFORMALES Y FANTASIOSOS, apartados de todo entendimiento en materia de marco legal en cuanto a Administración Financiera del Estado, y mucho menos en cuanto a normativas relacionadas a Contrataciones Públicas, realizando así afirmaciones sin los avales documentales necesarios, SIN CONSULTA PREVIA a la INSTITUCIÓN, lo que evidencia el claro interés por parte del denunciante, de GENERAR UNA MALA IMPRESION de esta Institución ante la opinión pública, lo cual AFECTA MORALMENTE a la reputación del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), generando preconceptos negativos, lo cual afecta a directores, funcionarios e inclusive alumnos de esta Institución, echando por debajo todo el esfuerzo realizado en el afán de constituir una Institución dedicada especialmente a la formación de profesionales en áreas técnicas, RECONOCIDA Y VALORADA en la actualidad por toda la población en general...".*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Concluye su escrito afirmando *"...esta convocante tiene la plena certeza de que su actuar concuerda con todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la LEY N° 1.535/99, "DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO..." LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y disposiciones legales que rigen la materia, por lo que deviene totalmente en improcedente los argumentos alegados por la denunciante...".*----------

En fecha 20 de febrero de 2017, se presenta la señora Blanca Centurión, en su carácter de Gerente de la firma **D'ELL@S SERVICIOS INTEGRALES Y PRODUCTOS DIVERSOS,** mediante escrito ingresado como Exp. DNCP N° 1433, a fin de presentar su descargo del traslado que le fuera corrido en los siguientes términos:----------

*"...A los efectos de clarificar lo denunciado por el Diario ABC COLOR, al respecto informarnos que esos procedimientos realizados por la convocante Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), corresponden a los llamados: LCO "Adquisición de Insumos para Peluquería" ID N° 292574; LCO "Adquisición de Elementos de Cocina y Comedor' ID No 292977, adjudicados según Contratos N° 14/2015 en concepto de "Adquisición de Elementos de Cocina y Comedor – Ad Referéndum" monto de contrato de* ***Gs. 180.000.000*** *y contrato N° 05/2015 para la "Adquisición de Insumos para Peluquería – Ad Referéndum" monto de contrato es de* ***Gs. 300.000.000****, cuya ejecución contractual de los Contratos mencionados fueron el 100% entregados en tiempo y forma a la convocante en ambas adjudicaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015...".* ----------

Que, *"...**De acuerdo a la presente publicación del Diario ABC COLOR**:- **1.** En relación a la publicación por el diario ABC COLOR de fecha 03 de febrero de 2017,* ***sobre Groseras sobrefacturaciones con los fondos para cursos en el SNPP*** *expresa entre otras cosas lo siguiente: "...se observan groseras sobrefacturaciones, incluso hasta 1.600% en algunos productos. Como muestra basta mencionar que por un paquete de Ruleros de 50 Unidades de Ruleros Grandes se pagaron G. 94.000 por*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*300 paquetes, es decir Gs. 28.200.000, sin embargo, ABC COLOR corroboró que en el mercado local un paquete de 500 unidades de ruleros grandes cuesta no más de Gs. 40.000…".* ----------

Que. *"…La **Empresa D'Ell@s Eventos,** conforme al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente procedimiento **cotizo la cantidad total de 300 unidades de ruleros en presentación de Paquetes de 50 Unidades,** es decir 15.000 Unidades de Ruleros Grandes fueron solicitados por la Convocante SNPP, cotizados a Gs. 1.880 cada una de la marca Yessamy, es decir que cada paquete de 50 unidades a Gs. 1.880 por unidad alcanzan la suma de Gs. 94.000, así como lo estableció en la cantidad y la forma de presentación y cotización el P.B.C del presente procedimiento…".* ----------

Que, *"…Además, las presentaciones de ruleros en cualquiera de sus tamaños o números relacionados al tamaño en el mercado local solo existen en presentación de paquetes de 50 unidades, y las mismas se encuentran en paquetes de 500 unidades, es decir 10 bolsas de 50 Unidades.- Con relación a la sobrefacturación según la publicación del Diario ABC COLOR de hasta 1.600% NO SE AJUSTA A LA VERDAD, porque los precios comprendidos en la oferta se encuentran dentro de los costos normales, que incluyen costos de carga y estiba, costos de flete hasta los depósitos del SNPP, costos de mano de obra del personal de la empresa y los respectivos costos gananciales a la utilidad de la Empresa…".* ----------

Seguidamente, realiza las siguientes aclaraciones; *"…**2.** Con relación a la sobrefacturación según la publicación del Diario ABC COLOR, por cucharitas con mango de plástico, que en el mercado se consiguen a G. 2.500 cada una, el SNPP pagó G. 30.000 la unidad, comprando 300 cucharitas a ese precio…".* ----------

Que, *"La **Empresa D'Ell@s Eventos,** conforme al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente procedimiento **cotizo cucharitas de café de acero inoxidable** con mago de plásticos de la marca Di Solle, no como expresa la*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

*publicación del diario ABC COLOR que son cucharitas con mango de plásticos, las mencionada en la presente publicación no nos consta y las cucharitas proveídas a la convocante son de acero inoxidable…".* ----------

Que, *"…Con relación a la sobrefacturación según la publicación del Diario ABC COLOR, NO SE AJUSTA A LA VERDAD, porque los precios comprendidos en la oferta se encuentran dentro de los costos normales, además de ser uno de los mejores productos que se encuentran en el mercado, los costos están incluidos, costos de carga y estiba, costos de flete hasta los depósitos del SNPP, costos de mano de obra del personal de la empresa y los respectivos costos gananciales a la utilidad de la Empresa…".* ----------

Que, *"…Cabe resaltar que en los procesos licitatorios a los Organismos y Entidades del Estado, las Empresas que conformamos el registro de proveedores del estado, en la mayoría de los casos estamos sometidos en una gran Inversión económica, para poder cumplir los requerimientos de cada convocante, que para cada proceso de adquisición y posterior espera de los desembolsos por parte de la convocante conlleva sobre costos y una sostenibilidad en el sistema financiero, es decir la recuperación de la inversión en plazos de hasta 90 días, posterior a la compra y entrega de los productos como resultados de las presentes Licitaciones…".* ----------

Que, *"…Además, es de suma importancia resaltar que, durante el proceso de entrega de los artículos y productos solicitados, se han presentado muestras de los mismos a la convocante de manera a satisfacer en calidad y conforme a los requisitos exigidos dentro del pliego de bases y condiciones, los productos ofrecidos y entregados en su totalidad, fueron a plena satisfacción de la Convocante, por la cual como Empresa hemos cumplido a cabalidad ambos contratos…".* ----------

En fecha 24/feb/2017, el Juzgado de Instrucción a cargo del Abg. Gustavo A. Francisco Zarza Domínguez, como medida de mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 7434/2011, dictó la providencia requiriendo a la

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

entidad convocante – ***SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)*** – remita al Juzgado de Instrucción en el plazo de 2 (dos) días hábiles un informe detallado de la estimación de costo realizada por la entidad para la obtención de los precios referenciales, en el marco de los procedimientos de referencia. ----------

La información solicitada fue remitida por la convocante en tiempo y forme mediante Nota UOC N° 43/17, ingresado como Exp. DNCP N° 1988 por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional. ----------

**Atento a lo expuesto, esta Dirección Jurídica juzga pertinente realizar las siguientes consideraciones:**----------

La presente investigación preliminar se inició a raíz de la publicación periodística del Diario "*ABC COLOR*" de fecha 03 de febrero de 2017, en la cual se enunciaba entre otras cosas ***"GROSERAS SOBREFACTURACIONES CON LOS FONDOS PARA CURSOS EN EL SNPP"***. ----------

Que, el Art. 8° inc. a) de la Ley N° 3439/2007 *"Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP"* establece las funciones de la Dirección Jurídica entre las cuales está la de sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias; motivo por el cual en atención a lo expuesto en la publicación periodística esta Dirección Jurídica consideró oportuno iniciar una investigación preliminar a fin de determinar si existieron las supuestas irregularidades apuntadas por el Diario *"ABC COLOR"*, respecto a las supuestas sobrefacturaciones con los fondos para los cursos realizados en el SNPP. ----------

Con relación a las manifestaciones expuestas en el artículo periodístico es importante mencionar que la presente investigación se refiere a la adjudicación recaída sobre la firma "*D'ELL@S SERVICIOS INTEGRALES Y PRODUCTOS DIVERSOS de Blanca Aparicia Centurión*", en los siguientes llamados: ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- LCO N° 03/15 *"Adquisición de insumos para peluquería"* [ID N° 292574]. En virtud al cual suscribió con el SNPP, el Contrato N° 05/15 de fecha 22/may/2015.
- LCO N° 06/15 *"Adquisición de elementos de cocina y comedor"* [ID N° 292977]. En virtud al cual suscribió con el SNPP, Contrato N° 14/15 de fecha 05/jun/2015.

En tal sentido, específicamente se menciona en el artículo que por un paquete de 50 unidades de ruleros grandes se pagó la suma de G. 94.000 por 300 paquetes, mientras que ABC Color corroboró que en el mercado local un paquete de 500 unidades de ruleros grandes cuesta no más de G. 40.000;...y que por cucharitas con mango de plástico, que en el mercado se consiguen a G. 2.500 cada una, el SNPP pagó G. 30.000 la unidad, comprando 300 cucharitas a ese precio.----------

Ahora bien, respecto a lo referido en la publicación, corresponde aclarar que cada Institución está facultada y a la vez es responsable de realizar las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios de obras que la misma considere pertinentes para satisfacer sus necesidades institucionales. ----------

No obstante, resulta importante destacar, que la Ley 2051/03, en su artículo 15 establece la obligación de cada Entidad Convocante de realizar la estimación de costo de cada contrato en la etapa de planificación de los llamados y otorga los lineamientos generales para ello. De esta manera, la ley impone dicha obligación para que en base a estudios y análisis razonables se realicen las contrataciones conforme a los principios de economía y eficiencia que deben regir a todos los procesos de contratación y más específicamente a los principios de racionalidad y austeridad que también se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.----------

Ahora bien, a fin de realizar un estudio ordenado de las cuestiones analizadas en el marco del presente proceso, el Juzgado de Instrucción ha solicitado a la Convocante, un informe detallado sobre la estimación de costos realizada para la

Abg. Gustavo Zerza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

obtención del precio referencial y en ese sentido determinar si los procedimientos para las contrataciones efectuadas, fueron celebrados en salvaguarda de las normativas que rigen la materia.----------

En atención a la solicitud realizada, mediante Nota UOC N° 43/17, el SNPP expresó que no encontraron evidencias del mecanismo utilizado para el cálculo de los precios referenciales, pero si las notas remitidas por la Dirección Administrativa, en la cual se fijaron los precios referenciales. ----------

Al respecto de lo manifestado por la convocante, resulta menester puntualizar que el Art. 10 del Decreto 21.909/03 de las Atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación, entre sus numerales se mencionan las siguientes atribuciones: "*...11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes; 12. Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción; 13) Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley*" ----------

De la normativa trascripta surge que la Entidad Convocante, tiene el deber de prestar especial atención a la hora de elaborar los pliegos de bases y condiciones para cada licitación, prestando especial cuidado en el planeamiento de la contratación, manteniendo el archivo ordenado de los mismos en forma física y electrónica, a fin de que puedan disponer de ellas, ante la solicitud de las autoridades de control, respectivas. ----------

Que, de la documentación obrante en el SICP correspondiente al ID N° 292.574 se puede verificar, específicamente en cuanto al ítem N° 61 "Ruleros", que el precio unitario estimado por la Convocante fue de 87.000 Gs. sin embargo, la misma no ha podido demostrar cuales fueron los criterios utilizados ni siquiera cuales fueron los factores considerados a fin de establecer dicho precio referencial.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Asimismo, de la documentación correspondiente al ID N° 292977, específicamente en relación al ítem N° 19 "Cucharita", se observa que la convocante estimó como precio referencial la suma de Gs. 4.500 la unidad, precio que a su vez tampoco ha podido demostrar el mecanismo utilizado para establecerlo, cabe destacar, que de las EE.TT. del Ítem N° 19, se solicita *"Cucharitas de café de acero inoxidable con mango de plástico"*. El SNPP lo adjudicó a Gs. 30.000 la unidad. ----------

Véase pues, que si bien en el marco de ambos llamados ID N° 292.574 y 292.977 la Convocante remite los precios referenciales correspondientes cada ítem, los mismos aparentemente carecen de un estudio previo pormenorizado que permita determinar con veracidad los costos reales correspondientes, ya que la Convocante en contestación al pedido realizado por esta Dirección expresamente ha manifestado que no se han encontrado evidencias acerca del mecanismo utilizado para el cálculo de los precios referenciales.----------

En consecuencia, visto que la entidad Convocante no ha podido demostrar el cumplimiento respecto a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley N° 2051/03 ya que no ha proveído a esta Dirección la documentación que demuestre el estudio previo realizado para determinar los precios estimativos establecidos en los llamados objeto de la presente investigación, consideramos que a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, corresponde, **RECOMENDAR LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en base a las cuestiones aquí analizadas. ----------

**Abg. Gustavo Zarza Domínguez**
*Juez Instructor*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abg. Luis A. Godoy Duria**
*Director Jurídico*